

REGLAMENTO SERVICIO DE APOYO AL CUIDADOR DE PERSONAS DEPENDIENTES DE LA COMARCA ALTO GÁLLEGO

Exposición de motivos

Transferida por el Gobierno de Aragón la materia de acción social, se ha asumido por parte de la Comarca Alto Gállego el conjunto de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios que se gestiona por el Área de Servicios Sociales Comarcales.

Para hacer realidad las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se desarrolla el **Programa de Apoyo a la Unidad de Convivencia**, en el que a su vez se encuadra el **Servicio de Apoyo al Cuidador**.

Debido al ámbito de actuación comarcal se ha decidido que su gestión se operativice de forma unificada requiriendo de una norma que regule tanto el contenido del servicio como el procedimiento de acceso a los ciudadanos. Asimismo es necesario el establecimiento de un baremo y una tasa (precio público) que regule la participación económica de los usuarios en el servicio, requisitos imprescindibles para **garantizar la igualdad de acceso a los derechos sociales** por parte de todos los ciudadanos de la Comarca, independientemente del municipio en el que residan.

Por ello, la Comarca Alto Gállego, al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local; artículo 42.2 K) de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración local de Aragón; artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de ordenación de la Acción Social; artículo 8.1 c) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, que prevé que las Comarcas puedan asumir competencias en materia de acción social, competencias que han sido desarrolladas en el artículo 6 de la Ley 23/2001, de 26 e diciembre de Medidas de Comarcalización y cuyas funciones y servicios han sido transferidos por Decreto 4/2005, de 11 de enero del Gobierno de Aragón, se regula el servicio de Apoyo a Cuidadores de la Comarca Alto Gállego de conformidad con el presente Reglamento de funcionamiento.

CAPITULO I.- CONCEPTO Y FINALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 1º.- El Servicio de Apoyo al Cuidador (SAC) es un servicio social público y comunitario. La finalidad del servicio consiste en prestar una serie de atenciones a personas que se dedican, con carácter habitual y sin retribución, al cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal, familiar y social, favoreciendo su estancia en el entorno familiar / social.

Artículo 2º.- La gestión del Servicio de Apoyo a Cuidador (SAC) corresponde al área de Servicio sociales de la Comarca dentro del Programa "Apoyo a la Unidad de Convivencia".

Artículo 3º.- Su ámbito territorial de aplicación será, todos los municipios integrados en la Comarca: Biescas, Calderarenas, Hoz de Jaca, Panticosa, Sabiñánigo, Sallent de Gállego, Yesero y Yebra de Basa.

Artículo 4º.- En ningún caso se contemplará como atención de este Servicio la contratación directa por parte del usuario (cuidador/a).

Artículo 5º.- Los objetivos del Servicio serán los siguientes:

1. Ofrecer atenciones, ante determinadas situaciones de necesidad, mediante la sustitución temporal en el domicilio, la atención de estancia diurna de la persona cuidada en un centro específico, la atención temporal en un centro de alojamiento.
2. Ofrecer mecanismos para la adquisición de técnicas y habilidades para mejorar la atención a la persona cuidada.
3. Ofrecer terapias u otras fórmulas que contribuyan al apoyo del cuidador.
4. Favorecer el descanso del cuidador/a; facilitar la realización de actividades para su desarrollo personal y social.
5. Facilitar el acceso, a través de prestación económica, a servicios asistenciales y/o centros de alojamiento específico con carácter temporal.

Artículo 6º.- En el Servicio de Apoyo al Cuidador (SAC) la intervención se realiza de una forma personalizada, en función de las necesidades de cada usuario/cuidador en lo que se refiere al tipo de servicio que se ha de prestar (sustitución en el domicilio; atención en centro diurno; período vacacional). Esto requiere de un estudio profesional de las necesidades de cada usuario/cuidador, con objeto de proporcionarle los servicios disponibles que mejor se adapten a sus necesidades.

Artículo 7º.- Las principales características del Servicio son:

1. Es un recurso abierto a todas las personas cuidadoras habituales de la Comarca Alto Gállego.
2. Se trata de un recurso temporal, es decir, tiene un principio y un final en la prestación del servicio, podrá ser continua o discontinua en el tiempo.
3. Las diferentes modalidades de este Servicio son compatibles entre sí, si bien no podrán coincidir en el mismo período de tiempo.
4. En ningún caso se podrá sustituir las funciones que desarrollaría el Servicio de Ayuda a Domicilio; son servicios complementarios.
5. Se deben establecer criterios de prioridad, que una vez reunida la documentación y elaborado el informe social, permita al órgano comarcal competente determinar la resolución correspondiente, dando prioridad a las siguientes situaciones:
 - a) Unidades de convivencia de dos miembros en los que el solicitante tenga más de 65 años.
 - b) Mayor esfuerzo requerido para el cuidado de la persona dependiente por parte de su cuidador o cuidadores.
 - c) Mayor edad del cuidador/a

CAPÍTULO II.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 8º.- Son usuarios potenciales de este servicio: Personas individuales "cuidadoras" habituales de una o varias personas dependientes.

Artículo 9º.- Las personas cuidadoras habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, español o extranjero con residencia legal en España.
- b) Estar empadronado y con residencia continuada en alguno de los municipios de la Comarca.
- c) Cuidar de manera habitual y adecuada de la persona dependiente.
- d) No percibir retribución alguna en concepto de atención o cuidados personales o domiciliarios por la atención de la persona dependiente.
- e) Justificación de la necesidad del servicio. Motivos que se expresarán en la solicitud.
- f) En el caso de servicio de sustitución del cuidador en período vacacional o en especiales situaciones personales del cuidador, convivir con la persona en situación de dependencia al menos seis meses, antes del momento de la prestación del servicio.

Artículo 10º.- Se entiende que son personas en situación de dependencia las que obtengan la consideración de dependiente leve, moderado o severo, según informe médico.

Artículo 11º.- Se considera unidad de convivencia a los efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio.

Derechos y Deberes de los Usuarios

Artículo 12º.- Son derechos de los usuarios del servicio, los siguientes:

- a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
- b) Proponer el horario y el Centro diurno/residencial, que consideren más adecuado a sus necesidades.
- c) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- d) A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el Servicio de Apoyo al Cuidador (SAC)
- e) A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

Artículo 13º.- Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes:

- f) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios integrados en la Comarca.
- g) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento y funcionamiento del servicio.
- h) Aceptar la distribución del horario y del centro, que acuerde con el área de Servicios Sociales, según disponibilidad y organización del Servicio.
- i) Abonar en tiempo y forma la tasa por la prestación del servicio.
- j) Comunicar al Servicio Social de Base cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción o nueva valoración del servicio.

- k) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales.

CAPITULO III.- SERVICIOS O MODALIDADES A PRESTAR

Artículo 14º.- Para la consecución de los objetivos, se desarrollarán una serie de Atenciones a través de los siguientes servicios:

1. De “**sustitución el cuidador en el domicilio**”. Consiste en la prestación al cuidador de un servicio de sustitución en el domicilio, durante el tiempo que precise para realizar actividades necesarias para cubrir sus necesidades básicas o su desarrollo personal y social.
2. De “**atención temporal en centro diurno**”. Consiste en la prestación de un servicio a la persona cuidada, en un centro diurno de atención social, para favorecer el respiro del cuidador habitual durante el tiempo que precise.
3. De “**sustitución en período vacacional o en especiales situaciones personales del cuidador**”. Consiste en la prestación de un servicio de estancia temporal en centro de internamiento, a la persona cuidada.
4. De “**Formación**”. Para la adquisición de técnicas y habilidades para mejorar la atención, terapias u otras fórmulas que contribuyan al apoyo personal y psicológico del cuidador.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 15º.- El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en el SSBase adscrito al área de Servicios Sociales de la Comarca.

A la solicitud se acompañará necesariamente:

- Fotocopia del DNI del/a cuidador/a y persona dependiente.
- Certificado empadronamiento y convivencia familiar
- En el supuesto de acceso a centro residencial, presupuesto del coste de la estancia temporal emitido por el mismo.
- Informe médico en modelo adjunto, conteniendo la escala de valoración de dependencia y valoración de discapacidad física y psíquica.
- Certificado y documentación que acredite los ingresos de la persona dependiente.

Artículo 16º.- Las solicitudes serán **presentadas y registradas** en la Sede de la Comarca Alto Gállego.

Artículo 17º.- Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados en el Art. 9º y 10º de este Reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos “preceptivos”, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 18º.- Completa la solicitud, en un plazo máximo de **un mes**, será valorada por el T. Social del S. Social de Base, emitiendo un Informe Social valorado, que debe contemplar necesariamente:

1. Que el solicitante y su unidad familiar cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.
2. Tipo de Servicio que requiere el solicitante.
3. Proyecto de intervención.

Artículo 19º.- Para la realización del informe anterior será necesaria la realización, al menos de una visita domiciliaria.

Artículo 20º.- Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico, se emitirá propuesta de resolución por parte del Consejero/a Delegado/a del área de Servicios Sociales.

Dicha propuesta se elevará al Presidente comarcal para su resolución expresa y notificación al interesado.

Artículo 21º.- La propuesta de resolución deberá contener:

1. En caso de denegación: motivos, o requisitos y condiciones incumplidas.
2. En caso de concesión: la notificación de que la resolución no implica la inmediata prestación del servicio, dependiendo e la lista de espera existente, modalidad a prestar y términos de la misma.

Artículo 22º.- Las solicitudes podrán denegarse.

1. Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los Arts. 8º, 9º y 10º del presente Reglamento.
2. Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios.
3. Por falta de consignación presupuestaria.
4. Cuando los objetivos que se pretenden difieran de los marcados para este Servicio.

CAPÍTULO V.- CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 23º.- El acceso al Servicio de Apoyo al Cuidador (SAC), estará condicionado a la disponibilidad de recursos económicos, materiales y técnicos, por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción por parte del usuario de otra ayuda de similares características.

Artículo 24º.- En la "sustitución del cuidador a domicilio" el tiempo máximo de concesión será de 264 horas al año (25 horas/mes), para respiro del cuidador. Preferentemente de lunes a viernes, siendo flexible en cuanto a mañanas y/o tardes.

La aportación del usuario se regulará por la ordenanza correspondiente, no obstante, se establecerá por hora de servicio y se actualizará anualmente a través de la aplicación del IPC.

Artículo 25º.- En la sustitución del cuidador fuera del domicilio, en la modalidad de atención en centro de atención social diurna, considerando la necesidad de promoción y facilidad de acceso a este recurso no se establece límite temporal anual, si bien la ayuda económica por parte de la Comarca será una cantidad por mes que se establecerá anualmente y se actualizará a través de la aplicación del IPC correspondiente.

Se señala para el ejercicio 2005 y 2006, en un máximo de 100 euros/mes, en los casos de media jornada y 200 euros/mes, en caso de jornada completa.

Si bien, por los recursos limitados y disponibilidad de crédito se tenderá a limitar el tiempo de concesión a 300 horas anuales (25 horas/mes). Preferentemente de lunes a viernes, siendo flexible en cuanto a mañanas y/o tarde.

En cuanto a la modalidad de “sustitución del cuidador en período vacacional” el tiempo máximo de concesión será de 60 días al año, en un centro de internamiento y el plazo mínimo de 3 días/año. En este caso la aportación por la Comarca vendrá determinada por: los ingresos totales de la persona dependiente, el coste real del centro residencial y el número de días de permanencia en el mismo.

En esta modalidad, la Comarca, con cargo a su presupuesto en materia de acción social asumirá la diferencia entre el coste real de la plaza y la aportación del usuario, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tiempo en Centro Residencial	Aportación del usuario
1 Día	30 €
1 Semana	25% de los ingresos mensuales del beneficiario
2 Semanas	50 % de los ingresos mensuales del beneficiario
3 Semanas	75% de los ingresos mensuales del beneficiario
1 Mes	90 % ingresos mensuales del beneficiario

En los supuestos en los que concurren especiales circunstancias de carácter personal del cuidador o por enfermedad del mismo, éstas habrán de acreditarse por medio del Informe Social “preceptivo” del área Servicios Sociales y la estancia de la persona cuidada podría sobrepasar los límites establecidos anteriormente.

Artículo 26º.- Para participar en actividades formativas y terapias de apoyo, el tiempo máximo de concesión será de 150 horas al año.

Artículo 27º.- Modificación del servicio.- Cualquier modificación en las circunstancias personales, familiares, económicas o sociales del usuario conllevarán una revisión e oficio por parte de los trabajadores sociales.

Artículo 28º.- Suspensión del servicio.-

1. Por traslado de la persona dependiente a unidad familiar distinta a la de referencia dentro del territorio comarcal.
2. Por no hacer efectiva la aportación económica que les corresponda según la tasa.
3. Por ocultación y/o falseamiento de datos por parte del usuario o de familiares.

Artículo 29º.- Extinción del servicio.- La prestación del Servicio de Apoyo al Cuidador (SAC) que haya sido reconocido a un usuario, se extinguirá en términos generales cuando concorra alguna de las causas siguientes:

1. Fallecimiento o renuncia del usuario.
2. Fallecimiento de la persona dependiente.
3. Por haber cesado la situación de necesidad que motivó la prestación.
4. Traslado del usuario y/o de la persona dependiente a una comarca distinta.
5. Por la finalización del tiempo de concesión estipulado en el acuerdo proyecto.
6. Por la ocultación y/o falseamiento de datos por parte del usuario o de familiares.
7. Por no haber hecho efectiva la aportación económica que les corresponda, según tasa.
8. Otros, previo informe motivado del trabajador social.

CAPITULO VI.- CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS

Artículo 30º.- La Comarca Alto Gállego, regulará mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del Servicio de Apoyo al Cuidador en su modalidad de sustitución del cuidador en el domicilio, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la Comarca a la prestación del Servicio.

Artículo 31º.- **A efectos del cálculo de la tasa se tendrán en cuenta, siempre y en todos los casos:**

- Renta personal del dependiente.
- Tiempo de prestación del servicio.
- Así como la renta personal del usuario (cuidador) por necesidad de priorizar la lista de espera.

Con el fin de priorizar la lista de espera, en caso necesario, se solicitará los ingresos de la unidad de convivencia del cuidador con el fin de calcular la renta per capita familiar. Se tendrán en cuenta todos los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia y serán computables los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas, y ganaderas – (que se computarán por sus rendimientos netos) - , los procedentes de los rendimientos del trabajo, de pensiones compensatorias, de capital inmobiliario, de capital mobiliario y las ganancias patrimoniales, independientemente de su período de generación, que serán computadas por sus ingresos íntegros.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Se establece un plazo de tres meses, a partir de la aprobación definitiva del presente reglamento para que los Servicios Técnicos propongan para su aprobación: modelo de solicitud y modelo de proyecto de intervención.

Así mismo, se establece un plazo de 6 meses para la elaboración, de acuerdo con la legislación existente sobre el tema, el baremo para obtener la consideración de dependiente leve, moderado o severo a tener en cuenta en este Servicio.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento se completará con la las cláusulas del Convenio firmado entre la Comarca Alto Gállego y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales

para la puesta en marcha y ejecución del Programa de descanso al cuidador para el ejercicio 2005.

Señalar que por el carácter innovador del Servicio de descanso al cuidador, se establece con carácter obligatorio la revisión del presente Reglamento al año de su puesta en funcionamiento.

Sabiñánigo, a 29 de septiembre 2005.